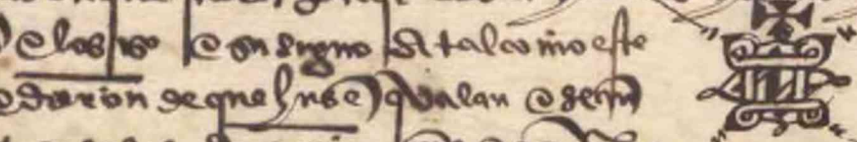

Sevillano su padre e le dauan e dieron todo poder cumplido para husar
del dicho oficio de sinaria e notaria publica del numero de la dicha cibdad
agora e de aqui adelante para toda su vida e que requerian a
los juezes e fiscales e mandauan a los vezinos de la dicha cibdad e
otras personas della que lo ayan e reciban por uno de los diez e ocho
escrivanos e notarios publicos del numero de la dicha cibdad e de su ad[illegible] e jurisdi-
cion e le rrecaudan con todos los derechos e salarios pertenecientes
al dicho su oficio de fecho e de derecho segun rrecaudan e deuen rrecaudar
a los otros escrivanos e notarios publicos del numero e que todas las cartas e
escrituras que ante el pasaren asi como escrivano e notario publico del numero de la
dicha cibdad en que fuere puesto el dia y el mes y el año y el lugar donde
fue fecho e los testigos e su signo a tal como este que ellos le
dauan e dieron de que huse e vsalan e de [illegible] firmes e con-
plidas e guardadas asi como cartas e escrituras de escrivano e notario
publico del numero de la dicha cibdad e sus ad[illegible] e jurisdicion e [illegible] de lo
le mandaron dar e dieron esta carta e provision del dicho oficio sellada con
el sello de la dicha cibdad e signada e firmada del signo e firma del
escrivano de nuestro ayuntamiento. A lo qual fueron presentes por testigos [illegible]
[illegible] de la dicha cibdad.

[illegible]

Tiene 10 d[illegible] escritas en todo o en p[illegible]
en 5 de julio de 1600 a[illegible]